

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES



Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9658

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 al 4 de Noviembre de 1928)

Núm. 2493

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.^o

Circular

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 4 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Fecha ayer ha sido ampliado en tres meses más el plazo de uno que se les concedió a los teatros de esta Corte para el cumplimiento de lo ordenado en la Circular enviada a V. E. en 15 del pasado exigidas inmediatamente a los teatros.»

En su consecuencia queda ampliado en tres meses más el plazo concedido en la Circular de este Gobierno fecha 20 de octubre último inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 9651 correspondiente a dicho día.

A los efectos indicados en dicha circular por la Comisaría de Vigilancia en esta capital y por los señores Alcaldes de esta Isla y de la de Ibiza se procederá a notificar a los Empresarios o Propietarios de teatros la ampliación de plazo que se concede por la presente circular.

Palma 6 de noviembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2467

Notas.—Anuncios

Habiendo sido redactado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el proyecto del Trozo 1.^o de la sección de Santa Maria al puerto de Alcudia de la carretera de Sineu al Puerto de Alcudia, se abre un periodo de información pública durante treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo, puedan presentarse las observaciones que los particulares y los pueblos interesados expongan, acerca de los objetos siguientes:

1.^o Si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o región a que afecte la carretera.

2.^o Si debe mantenerse o variarse la clasificación que a la línea se la ha atribuido en el plan.

Palma 31 de octubre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2468

Habiendo sido redactado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el proyecto del Trozo 1.^o de la sección de Sóller a Lluch de la carretera de tercer or-

den de Andraitx al puerto de Alcudia, se abre un periodo de información pública durante treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo, puedan presentarse las observaciones que los particulares y los pueblos interesados expongan, acerca de los objetos siguientes:

1.^o Si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o región a que afecta la carretera.

2.^o Si debe mantenerse o variarse la clasificación que a la línea se la ha atribuido en el plan.

Palma 31 de octubre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2469

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Cardona y Cardona las obras de acopios para la reparación de explanación de las carreteras de Ibiza a San Antonio kilómetros 1 al 3 y 13 al 16 durante el 2.^o semestre de 1926, años 1927 y 1928, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Ibiza, San Antonio y Santa Eulalia términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 31 de octubre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2470

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Miguel Guasch y Clapés las obras de acopios para la conservación de las carreteras de San Miguel a San Carlos kilómetros 1 al 10 durante los años 1927 y 1928, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Santa Eulalia del Rio y San Juan (Ibiza) términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 31 de octubre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1165

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Autorizadas las Diputaciones provinciales de régimen común; por Real decreto-ley de 11 de abril del corriente año, para que mancomunada o separadamente puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales, y aprobado por Real decreto de 25 de junio siguiente el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la ejecución de dichas vías, ha sido aprobada por Real decreto-ley de 25 de julio último la operación de crédito concertada por dicha Mancomunidad con el Banco de Crédito Local de España, con lo cual se modifica virtualmente el régimen vigente de subvención que el Estado concedía para atender al estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, y, en su consecuencia, solamente habrán de consignarse en el presupuesto para el próximo ejercicio económico las cantidades que como subvención corresponden a las Diputaciones provinciales que no han ingresado en la Mancomunidad; y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Obras y vías provinciales aprobado por Real decreto de 15 de julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que las cantidades que como subvención corresponden a las Diputaciones provinciales que no forman parte de la Mancomunidad para atender al servicio de construcción de caminos vecinales durante el ejercicio de 1929 son idénticas a las que tienen asignadas en el vigente, no sufriendo tampoco alteración alguna las destinadas a la conservación y reparación, y que habiéndose modificado la distribución del Crédito consignado para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, corresponderá percibir a cada provincia por este concepto la cantidad que se le asigna en el estado que se acompaña.—Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y para que a su vez se sirva trasladarlo a las Diputaciones provinciales, a fin de que estas Corporaciones tengan conocimiento antes de la confección de sus presupuestos de las cantidades que como subvención del Estado habrán de percibir en el ejercicio económico de 1929.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que las Corporaciones que no formen parte de la Mancomunidad para atender al servicio de construcción de caminos vecinales, consignen en sus presupuestos próximos, capítulo 3.^o, artículo 1.^o de ingresos y capítulo 2.^o, artículos 2.^o y 3.^o de gastos, las cantidades que respectivamente les correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación; dietas y gastos de locomoción, estudios, replanteos,

liquidaciones y obras de caminos vecinales, y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de las provincias, excepte Vascongadas y Navarra.

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las provincias del crédito de 250.000 pesetas que se consignará en el presupuesto para 1929 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la Inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.

PROVINCIAS	Capítulo 2. ^o , artículo único concepto 2. ^o	Pesetas
Albacete		5.540
Alicante		3.988
Almería		4.719
Ávila		3.266
Badajoz		3.218
Baleares		3.959
Barcelona		11.045
Burgos		4.114
Cáceres		5.491
Cádiz		3.879
Castellón		5.482
Ciudad Real		3.497
Córdoba		7.398
Coruña		6.913
Cuenca		5.526
Gerona		5.809
Granada		5.508
Guadalajara		3.919
Huelva		4.318
Huesca		2.705
Jaén		6.456
Las Palmas		1.951
León		4.121
Lérida		6.234
Logroño		5.780
Lugo		5.202
Madrid		3.352
Málaga		3.110
Murcia		11.016
Orense		4.961
Oviedo		7.688
Palencia		5.578
Pontevedra		1.994
Salamanca		15.727
Santa Cruz de Tenerife		1.905
Santander		3.323
Segovia		3.208
Sevilla		15.430
Soria		5.635
Tarragona		4.988
Teruel		4.826
Toledo		2.890
Valencia		11.459
Valladolid		5.560
Zamora		3.642
Zaragoza		3.700
Total		250.000

(Gaceta 31 octubre de 1928).

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, con motivo de una instancia del Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo Inspectores municipales de Sanidad, presentada en la Dirección general de este Ramo, solicitando se aclare lo preceptuado en la disposición transitoria del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, en el sentido de precisar la fecha de comienzo de las primeras oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, considerando a los nombrados con anterioridad al citado comienzo como a Médicos titulares en propiedad de las respectivas plazas y con el derecho conferido por este nombramiento de ostentar la condición de Inspector municipal de Sanidad.

Resultando que sólo debe considerarse como efectiva y real convocatoria la publicación del acuerdo convocando las oposiciones primeras, pues desde tal momento fué público y manifiesto que el único camino legal para llegar a la adquisición del título era la solicitud, no al Ayuntamiento, sino a la Administración activa encargada de juzgar la capacidad de los solicitantes en adecuadas oposiciones y que esta convocatoria fué dictada por la Dirección general de Sanidad el 5 de noviembre de 1926, en cuya fecha cesó la facultad concedida a los Ayuntamientos de nombrar libremente a sus Médicos titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad ha tenido a bien disponer que se entienda como comienzo de las primeras oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad la fecha de 5 de noviembre de 1926, en que fué publicada la circular de la Dirección general del Ramo convocando las oposiciones citadas y que se consideren con derecho a la propiedad de la plaza y como ingresados en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad los facultativos nombrados Médicos titulares por los Ayuntamientos con anterioridad a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 30 octubre de 1928)

**

Núm. 1166

Ilmo. Sr.: Como aclaración de la Real orden núm. 928 de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la comprobación del origen de las aguas minero-medicinales procedentes de Francia y las buenas condiciones de envase son funciones que corresponden a los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, sin que por estos conceptos sean aplicables a las aguas de procedencia francesa lo dispuesto en el artículo 66 de las Ordenanzas de Farmacia.

En también la voluntad de S. M. que para obtener la autorización de importación y venta en España, islas adyacentes y plazas del Norte de Africa de las aguas minero-medicinales procedentes de naciones que no tengan concierto con la nuestra sobre este respecto, se sigan las normas establecidas en la Real orden de 12 de diciembre de 1921, debiendo los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas vigilar su escrupuloso cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

**

Núm. 1167

Ilmo. Sr.: Habiéndose evidenciado en las visitas de inspección que como consecuencia de recientes catástrofes ferroviarias han sido ordenadas por esa Dirección general, que no siempre llevan los trenes el material sanitario y de curas a que están obligados por el Reglamento sanitario de Vías férreas, aprobado por Real orden de 6 de julio de 1925, y pudiendo contribuir a estas deficiencias el hecho de que algunos funcionarios que ejercen función inspectora sobre los servicios sanitarios de Vías férreas, son a la vez empleados de las Compañías respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad nacional que desempeñan cargos de Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puertos y fronteras, así como los Subdelegados de

Medicina, no podrán desempeñar cargos de ningún orden en las Compañías de ferrocarriles y tranvías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino

**

Núm. 1168

Ilmo. Sr.: Se ha interesado a este Ministerio por el de Trabajo, Comercio e Industria que sea recordado a los Médicos de los Establecimientos públicos de Beneficencia el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 213, 214, 352 y 353 del Código de Trabajo, ya que, según escrito que a dicho Departamento ha elevado el Consejo de Trabajo, ocurre que algunos de los expresados facultativos se niegan a extender y entregar a los obreros víctimas de accidentes del trabajo certificaciones en que se detalle la lesión producida, no obstante imponerles esa obligación los aludidos artículos.

Y teniendo en cuenta lo taxativo de los mencionados preceptos y las razones de alta conveniencia social que inspiran las disposiciones reguladoras de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, así como la importancia que para los obreros tiene la posesión de los certificados médicos para alcanzar los beneficios que las leyes otorgan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Médicos de los Establecimientos públicos de Beneficencia la necesidad de observar los citados artículos 213, 214, 352 y 353 del Código de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 1.º noviembre de 1928)

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 238

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda tener exacto cumplimiento lo prevenido en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 24 de septiembre último, por la que se regula y determina la forma, modo y cuantía en que han de tributar, con relación al impuesto o tasa de rodaje, a partir de la recaudación correspondiente al año 1928, los propietarios de carros agrícolas, según hubiesen o no satisfecho la tasa correspondiente a 1927, y con el fin de establecer una clasificación que permita gozar de los beneficios de exención acordados a los que tengan derecho legítimo a ello, por hallarse amparados por las disposiciones promulgadas con anterioridad, y en evitación de que pretendieran y pudieran acogerse al referido derecho de excepción cualesquiera contribuyentes que no estuviesen exactamente comprendidos en los preceptos de aquel texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos españoles vendrán obligados en el plazo improporcionable de quince días a contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, a formalizar una relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuren en el término de su jurisdicción, haciendo constar el nombre y apellidos de cada uno, número de vehículos de su pertenencia, clase de la llanta, reglamentaria o anti-reglamentaria de que estén provistos, con expresión concreta de cuáles son los agrícolas, a los efectos de la exención del impuesto o tasa de rodaje; entendiéndose por tales aquellos cuyos propietarios paguen menos de 500 pesetas de contribución y que además se dediquen única y exclusivamente al porteo de frutos, muebles, objetos útiles y enseres propios de su dueño.

2.º Formalizadas por los Alcaldes-Presidentes, y bajo su responsabilidad, las relaciones certificadas a que se refiere el apartado primero anterior, con sujeción a las condiciones que en el mismo se determinan, serán aquellas expuestas inmediatamente al público en las Casas Consistoriales y por durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimasen lesionado su derecho por la clasificación que de sus vehículos hubiese verificado la Alcaldía Presidencia

puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición.

Dentro de los tres días siguientes a la terminación de aquél, la Alcaldía resolverá las reclamaciones que se hubieren presentado.

3.º Cumplidos los preceptos contenidos en el apartado que antecede, los Alcaldes remitirán, en un plazo no mayor de ocho días, un duplicado, autorizado debidamente por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, de la relación certificada de que se ha hecho anterior mención, al Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales (Madrid).

4.º Las relaciones certificadas que se remitan por los Alcaldes en cumplimiento de la presente disposición, al Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, servirán de base para confeccionar el «Padrón» a los efectos de la cobranza del impuesto o tasa de rodaje.

5.º Quedan completamente a salvo a favor del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales los derechos de fiscalización e investigación inherentes al impuesto, los cuales podrá y deberá ejercer con toda diligencia y celo, procediendo contra los defraudadores y contraventores o contra los que de cualquier modo contribuyesen a perjudicar la renta, en la forma que determinan la Instrucción y leyes vigentes.

6.º Los Gobernadores civiles vigilarán la observancia de las anteriores disposiciones en la provincia de su mando, dando cuenta a este Ministerio de su puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 30 octubre de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2479

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR.— En cumplimiento de la R. O. de 26 de octubre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de día 30 siguiente, he ordenado la inserción de la misma en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

«Ilmo Sr.: Por reiteradas reclamaciones formuladas por muchos dueños de vehículos automóviles, se ha venido en conocimiento de que, no obstante la prohibición expresamente consignada en el Real Decreto-Ley de 29 de abril de 1927, que creó la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, así como el Reglamento de aplicación de 28 de junio del mismo año, confirmada repetidamente por acuerdos de esa Dirección General, dictados para resolver algunos casos aislados, los Ayuntamientos en muchas poblaciones, continúan exigiendo, con denominaciones más o menos diferentes, arbitrios que están refundidos en la Patente Nacional, con cuyo motivo resulta de hecho una duplicación de impuesto a todas luces inadmisibles, sin que quepa excusa ni justificación por percibir dichos Municipios con toda regularidad la participación que les corresponde en la mencionada Patente por los arbitrios suprimidos.

«Por todo lo cual.

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Rentas Públicas, se ha servido disponer:

«1.º Que por las Delegaciones de Hacienda se dirija una comunicación a todos los Ayuntamientos de la Provincia, recordándoles que no pueden percibir ni exigir ningún arbitrio, tasa ni impuesto a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean, entendiéndose que tampoco se podrá exigir ninguna cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública, advirtiéndoles la obligación de proceder a la devolución de todas aquellas cantidades que hubieren percibido por tales conceptos, en el caso de reclamarse por los contribuyentes, en plazo y forma legales.

«2.º Que, al proceder al examen de los presupuestos municipales, tendrán mucho cuidado las Delegaciones de Hacienda de no aprobar ninguna partida de ingreso por arbitrios que afecten directa ni indirectamente a la tenencia, uso, cir-

culación ni ocupación de la vía pública de vehículos automóviles, habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la que tienen participación los Municipios y provincias.

«3.º Que, además de cumplir las instrucciones precedentes, se ejerza una constante vigilancia por los medios que las Delegaciones estimen convenientes, a fin de evitar que se infrinjan las disposiciones vigentes, poniendo inmediato remedio en caso de advertirlo y dando al propio tiempo cuenta a la Dirección General de Rentas Públicas.

«Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director General de Rentas Públicas».

Lo que traslado a los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palma, 3 de noviembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

**

Núm. 2458

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado la Comisión municipal contratar mediante subasta y con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados los derechos establecidos sobre la Plaza y Pescadería durante el año de 1929, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 a fin de que puedan presentarse contra el acuerdo y pliegos de condiciones las reclamaciones que se estimen durante el plazo de ocho días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 30 octubre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mataró.

**

Núm. 2461

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1929 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, estará expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

En el referido presupuesto se hace uso de las siguientes exacciones:

Prestación Personal.—Tasa por aplicación del sello municipal.—Expedición de placas.—Permisos para edificar.—Almotacenia, pesas y medidas.—Servicio del matadero.—Puestos públicos en ferias y mercados.—Acarreo de carnes.—Derechos de enterramiento.—Canalones.—Toldos y sillas en la vía pública.—Suministro de aguas.—Ocupación de la vía pública.—Carruajes de lujo.—Casinos y círculos de recreo.—Surtidores aguas a la vía pública.—Utilización de la alcantarilla pública.—20 por 100 reparto urbana.—20 por 100 matrícula industrial.—Recargo sobre contribución utilidades.—Recargo sobre contribución industrial.—Impuesto sobre electricidad.—Consumo de bebidas.—Consumo de carnes.—Solares sin edificar.—Inquilinato.—Sobre producto neto de las compañías anónimas.

Las expresadas ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento en virtud de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de Hacienda Municipal permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría durante el mismo plazo de quince días.

Felanitx 28 octubre de 1928.—El Alcalde, Miguel Bordoy.—Por acuerdo del A. P.—Mateo Rosselló, Secretario.

**

Núm. 2489

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Formado el Padrón de las personas sujetas a la Contribución Industrial en este término municipal, y confeccionada la Matrícula de la misma para el próximo año de 1929, quedan expuestas al público por espacio de ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir con motivo de los mismos, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen pasado el expresado tiempo.

S'Arraco a 2 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan Alemañá.

**

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de octubre último.

Número de orden	Dia	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
2454	1	José Morro Negre	Buñola	1	»	»
2455	1	Guillermo Barceló Mas	San Juan	1	»	»
2456	1	Sebastián Llaneras Sansó	Id.	1	»	»
2457	1	Miguel Morro Negre	Buñola	1	»	»
2458	1	Juan Nicolau Munar	Lloret V. Alegre	1	»	»
2459	1	Bernardo Mayol Gual	Petra	1	»	»
2460	1	Antonio Cantalops Verger	Algaida	1	»	»
2461	1	Antonio Morell Pol	Consell	1	»	»
2462	1	Jorge Carbonell Pericás	Palma	1	»	»
2463	1	Mateo Alsina Camps	Id.	1	»	»
2464	1	Jaime Cañellas Calafell	Id.	1	»	»
2465	1	Pedro Barbarín Le-Senne	Id.	1	»	»
2466	1	Francisco Ferrer Lladó	Campos del Pto.	1	»	»
2467	2	Bernardo Ginart Mas	Id.	1	»	»
2468	2	Julián Mascaró Ballester	Id.	1	»	»
2469	2	Juan Rigo Garcias	Id.	1	»	»
2470	2	Antonio Salas Roig	Id.	1	»	»
2471	2	Sebastián Adrover Grimalt	Id.	1	»	»
2472	2	Jaime Amer Abraham	Id.	1	»	»
2473	2	Bartolomé Sala Mesquida	Id.	1	»	»
2474	2	Pablo Rigo Mas	Id.	1	»	»
2475	2	Mateo Garcias Mesquida	Id.	1	»	»
2476	2	Guillermo Ginart Ballester	Id.	1	»	»
2477	2	Miguel Mas Moll	Id.	1	»	»
2478	2	Rafael Salas Salóm	Id.	1	»	»
2479	2	Juan Rigo Mas	Id.	1	»	»
2480	2	Bartolomé Ballester Ballester	Id.	1	»	»
2481	2	Bartolomé Ballester Ginart	Id.	1	»	»
2482	2	Jaime Mauresa Nadal	Felanitx	1	»	»
2483	2	Juan Oliver Martorell	Id.	1	»	»
2484	2	Antonio Vaquer Oliver	Id.	1	»	»
2485	2	Antonio Antich Obrador	Id.	1	»	»
2486	2	Nicolás Barceló Borrell	Id.	1	»	»
2487	2	Antonio Fiol Mestre	Id.	1	»	»
2488	2	Miguel Adrover Mesquida	Id.	1	»	»
2489	2	Bartolomé Rullán Oliver	Sóller	1	»	»
2490	2	Francisco Pastor Ballester	Id.	1	»	»
2491	2	Bartolomé Castañer Ripoll	Id.	1	»	»
2492	2	Francisco Vallori Pascual	Mancordel Valle	1	»	»
2493	2	Antonio Estrañy Reynés	Id.	1	»	»
2494	2	Juan Garau Martorell	Algaida	1	»	»
2495	2	Bartolomé Mulet Andreu	Id.	1	»	»
2496	2	Damián Contestí Amengual	Id.	1	»	»
2497	2	Juan Llull Massanet	San Lorenzo	1	»	»
2498	2	Guillermo Prohens Mas	Fornalutx	1	»	»
2499	2	Sebastián Bauzá Juan	Puigpuñent	1	»	»
2500	2	Antonio Lladó Noguera	Montuiri	1	»	»
2501	2	Lorenzo Pons Pol	Alaró	1	»	»
2502	3	Cristóbal Sancho Servera	Manacor	1	»	1 Gd. Jurado
2503	3	Francisco Torrens Llompert	Palma	1	»	»
2504	3	Melchor Cloquell Serra	Id.	1	»	»
2505	3	Jaime Campins Santmartin	Id.	1	»	»
2506	3	Ramón Palou Matz	Id.	1	»	»
2507	3	Antonio Colom Cañellas	Id.	1	»	»
2508	3	José Picornell Amengual	Id.	1	»	»
2509	3	Juan Socias Pons	Id.	1	»	»
2510	3	Bartolomé Tomás Jaume	Id.	1	»	»
2511	3	Miguel Terrasa Torres	Id.	1	»	»
2512	3	Miguel Vaquer Barceló	Id.	1	»	»
2513	3	Antonio Busquets Serra	Id.	1	»	»
2514	3	Juan Romaguerra Borrás	Id.	1	»	»
2515	3	Onofre Lladó Garcia	Id.	1	»	»
2516	3	Antonio Frau Durán	Id.	1	»	»
2517	3	Miguel Roca Ribot	Petra	1	»	»
2518	3	Antonio Gisbert Galmés	Id.	1	»	»
2519	3	Esteban Garí Jaume	Villafranca	1	»	»
2520	3	Rafael Nicolau Gomila	Felanitx	1	»	»
2521	3	Rafael Mestre Gomila	Id.	1	»	»
2522	3	Miguel Bennasar Vidal	Id.	1	»	»
2523	3	Antonio Isern Quetglas	Algaida	1	»	»
2524	3	Mateo Ballester Ribas	Id.	1	»	»
2525	3	Gabriel Ordinas Servera	Lluchmayor	1	»	»
2526	3	Antonio Taberner Oliver	Id.	1	»	»
2527	3	Francisco Parets Jaume	Id.	1	»	»
2528	3	Damián Jaume Clar	Id.	1	»	»
2529	3	Sebastián Salvá Amengual	Calviá	1	»	»
2530	3	Miguel Pascual Lladó	Binisalem	1	»	»
2531	3	Jaime Ferrer Pons	Id.	1	»	»
2532	3	Juan Bennasar Salvá	La Puebla	1	»	»
2533	3	Lorenzo Quetglas Serra	Id.	1	»	»
2534	3	Gabriel Placa Cirer	Sancellas	1	»	»
2535	3	Miguel Fiol Cirer	Id.	1	»	»
2536	3	Bartolomé Corró Llmpart	Id.	1	»	»
2537	3	Rafael Rosselló Beltrán	Porreras	1	»	»
2538	3	Pedro Crespi Mulet	Inca	1	»	»
2539	3	Antonio Esteva Flaquer	Artá	1	»	»
2540	3	Francisco Colom Bibiloni	Santa Maria	1	»	»
2541	3	Juan Mesquida Mas	Sóller	1	»	»
2542	3	Sebastián Barceló Esteva	Costitx	1	»	»
2543	3	Juan Roca Cañellas	Santa Eugenia	1	»	»
2544	3	Antonio Cañellas Alemañy	Calviá	1	»	»
2545	3	Pedro Ramón Verdera	Id.	»	1	»
2546	3	Pedro Mir Coll	Palma	1	»	»
2547	3	Antonio Bernat Pons	Id.	1	»	»
2548	3	Lorenzo Tomás Vidal	Id.	1	»	»
2549	3	Ramón Ferragut Sbert	Id.	1	»	»
2550	3	Francisco Amengual Pujol	Id.	1	»	»
2551	3	Bernardo Tugores Billón	Id.	1	»	»
2552	3	Guillermo Mas Roca	Id.	1	»	»
2553	3	Miguel Casasnovas Santos	Sóller	1	»	»
2554	4	Antonio Deyá Oliver	Id.	1	»	»
2555	4	Guillermo Bernat Oliver	Id.	1	»	»
2556	4	Pedro Marti Canals	Lluchmayor	1	»	»
2557	4	Lorenzo Garcias Tomás	Lluchmayor	1	»	»
2558	4	Salvador Massanet Servera	Son Servera	1	»	»
2559	4	Sebastián Massanet Servera	Id.	1	»	»
2560	4	Juan Vallcaneras Vives	Id.	1	»	»
9561	4	Pedro Ramón Cardell Ballester	Algaida	1	»	»
2562	4	Sebastián Rubi Magraner	Petra	1	»	»
2563	4	Antonio Jaume Julián	Marratxi	1	»	»
2564	4	Julián Martorell Fiol	Puigpuñent	1	»	»
2565	4	Bernardino Matas Barceló	San Juan	1	»	»
2566	4	Sebastián Massot Melis	Capdepera	1	»	»
2567	4	Jaime Moner Salvá	Andraitx	1	»	»
2568	4	Jaime Pujol Arbós	Calviá	1	»	»
2569	4	Bartolomé Cifre Jofre	Aleudia	1	»	»
2570	4	Mateo Llitesra Morey	Manacor	»	1	»
2571	4	Ramón Artigues Ballester	San Lorenzo	»	1	»
2572	4	Juan Oliver Vidal	Santa Eugenia	»	1	»
2573	4	Blás Perelló Bonet	Ibiza	1	»	»
2574	5	Domingo Mari Felicó	Id.	1	»	»
2575	5	Jaime Noguera Ribas	Formentera	1	»	»
2576	5	Juan Serra Serra	Ibiza	1	»	»
2577	5	Juan Juan Serra	San Antonio	1	»	»
2578	5	Antonio Costa Costa	Id.	1	»	»
2579	5	Juan Colomar Torres	Id.	1	»	»
2580	5	José Costa Bonet	Id.	1	»	»
2581	5	Vicente Ribas Torres	Id.	1	»	»
2582	5	Juan Rigo Sansó	Palma	1	»	»
2583	5	Antonio Calafell Jaume	Id.	1	»	»
2584	5	Juan Pons Verdera	Id.	1	»	»
2585	5	Juan Mir Manresa	Id.	1	»	»
2586	5	Miguel Mut Amengual	Id.	1	»	»
2587	5	Jaime Mir Cañellas	Id.	1	»	»
2588	5	Ramón M.ª de Villegas Orell	Id.	1	»	»
2589	5	Francisco Monserrat Contesti	Id.	1	»	»
2590	5	Antonio Pastor Marqués	Id.	1	»	»
2591	5	Jaime Serra Frontera	Sóller	1	»	»
2592	5	Antonio Canals Pastor	Id.	1	»	»
2593	5	Antonio Pastor Gomila	Id.	1	»	»
2594	5	José Castañer Trias	Id.	1	»	»
2595	5	Miguel Vives Estades	Id.	1	»	»
2596	5	Miguel Fiol Trobat	Algaida	1	»	»
2597	5	Juan Garau Amengual	Id.	1	»	»
2598	5	Pedro Sabater Riutord	Esporlas	1	»	»
2599	5	Bartolomé Arbona Camps	Id.	1	»	»
2600	5	Francisco Alemañy Terrasa	Id.	1	»	»
2601	5	Bartolomé Crespi Morro	Pollensa	1	»	»
2602	5	Antonio Vanrell Alberti	Id.	1	»	»
2603	5	Gabriel Torrandell March	Id.	1	»	»
2604	5	Jacinto Frau Rosselló	Porreras	1	»	»
2605	5	Damián Nicolau Huguet	Id.	1	»	»
2606	5	Bartolomé Barceló Servera	Id.	1	»	»
2607	5	Lorenzo Más Quetglas	Manacor	1	»	»
2608	5	Pedro Coll Coll	Deyá	1	»	»
2609	5	Juan Bibiloni Roca	Santa Eugenia	1	»	»
2610	5	Antonio Barceló Sitjar	Llubi	1	»	»
2611	5	Juan Pou Riera	Felanitx	1	»	»
2612	5	Gabriel Ramón Amengual	Inca	1	»	»
2613	5	Sebastián Reus Gayá	Santa Margarita	1	»	»
2614	5	Jaime Calafat Jaume	Santa Maria	1	»	»
2615	5	Pedro José Cañellas Pons	Calviá	1	»	»
2616	5	Juan Serra Solivellas	La Puebla	»	»	1 Socios Tiro
2617	6	Raimundo Fortuñy Moragues	Palma	»	»	1 Nacional
2618	6	José Llobera Puigrós	Id.	1	»	»
2619	6	Miguel Clar Serra	Id.	1	»	»
2620	6	Andrés Bonet Vidal	Santañy	1	»	»
2621	6	Francisco Más Más	Id.	1	»	»
2622	6	Rafael Rigo Adrover	Id.	1	»	»
2623	6	Guillermo Vidal Vicens	Id.	1	»	»
2624	6	Cristóbal Bennasar Garcias	Id.	1	»	»
2625	6	Bartolomé Bennasar Adrover	Id.	1	»	»
2626	6	Miguel Bibiloni Mulet	Lluchmayor	1	»	»
2627	6	Antonio Roca Pericás	Santa Eugenia	1	»	»
2628	6	Juan Gili Coll	Sóller	1	»	»
2629	6	Miguel Llompert Bauzá	Pollensa	1	»	»
2630	6	Antonio Garí Obrador	Porreras	1	»	»
2631	6	Juan Bonafé Coll	Mancordel Valle	1	»	»
2632	6	Eugenio Boned Riera	Ibiza	1	»	»
2633	6	Pedro Juan Nadal Riera	Artá	1	»	»
2634	6	Jorge Fuster Valiente	Palma	1	»	»
2635	8	Francisco Llobera Palau	Id.	1	»	»
2636	8	Jaime Jaume Más	Id.	1	»	»
2637	8	Luis Vidal Expósito	Santañy	1	»	»
2638	8	Miguel Servera Vidal	Id.	1	»	»
2639	8	Nadal Caldentey Vidal	Id.	1	»	»
2640	8	Antonio Burguera Burguera	Id.	1	»	»
2641	9	Bartolomé Miró Arbona	Sóller	1	»	»
2642	8	Juan Vicens Mayol	Id.	1	»	»
2643	8	Juan Escalas Xamena	Salinas	1	»	»
2644	8	Miguel Portell Bonet	Id.	1	»	»
2645	8	Antonio Burguera Garau	Id.	1	»	»
2646	8	Bartolomé Juan Munar	Manacor	1	»	»
2647	8	Melchor Alcover Llull	Id.	1	»	»
2648	8	Juan Font Rosselló	Id.	1	»	»
2649	8	Bartolomé Palou Más	Alaró	1	»	»
2650	8	Miguel Capó Roca	Santa Margarita	1	»	»
2651	8	Sebastián Planas Amer	Inca	1	»	»
2652	8	Juan Bennasar Jaume	Selva	1	»	»
2653	8	Vicente Cardona Torres	Ibiza	1	»	»
2654	8	Bernardino Martínez Bisbal	San José	1	»	»
2655	9	Antonio Barceló Frau	Palma	1	»	»
2656	9	Pablo Terrasa Llinás	Id.	1	»	»
2657	9	Arnaldo Martorell Cerdá	Id.	1	»	»
2658	9	Juan Alberti Mercant	Id.	1	»	»
2659	9	Sebastián Garcias Vanrell	Campos del Pt.	1	»	»
2660	9	Antonio Juliá Vadell	Id.	1	»	»
2661	9	Gregorio Más Mesquida	Id.	1	»	»
2662	9	Cosme Prohens Más	Id.	1	»	»
2663	9	Damián Talladas Más	Id.	1	»	»
2664	9	Lorenzo Xamena Más	Id.	1	»	»
2665	9	Andrés Maimó Burguera	Santañy	1	»	»

(Continuará)

REGLAMENTO

Artículo 1.º Todos los obreros cocineros y similares que ocupen plazas fijas en determinados establecimientos, serán retribuidos como jornal mínimo con arreglo a las categorías en que hayan sido clasificados por el Comité, en la siguiente forma:

Primera categoría. Cocineros, diarias 7'50 pesetas.

Segunda categoría. Cocineros, diarias 6'50 id.

Tercera categoría. Cocineros, diarias 5'00 id.

Auxiliares en las tres categorías, diaria 1'00 id.

Artículo 2.º Todos los obreros que se tomen para trabajos extraordinarios, fuera de Palma, de uno a cinco días, cobrarán el sueldo correspondiente a su categoría y gastos de desplazamiento.

Artículo 3.º Para la reglamentación del trabajo se clasifican los Hoteles, fondas y restaurantes en las mismas categorías que han sido clasificados los obreros cocineros, o sea en tres, 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Serán clasificados de primera categoría los denominados: Gran Hotel, Villa Victoria, Alhambra, Mediterráneo, Príncipe Alfonso y Royal.

Serán clasificados de segunda categoría los establecimientos: El Replá, Oriente, Calamayor, Continental, Ferrocarril, Suizo, Balear, Inglés, Perú, Cas Catalá, Universal, Club de Regatas, Circulo Mallorquín y Ciudad Jardín.

Y serán clasificados de tercera categoría, todos los restantes comprendidos en el Censo patronal de Palma, que no figuren en la precedente relación, y en similar proporción los comprendidos en el Censo de la segunda zona de Palma y Distritos de Manacor, Inca, Menorca, e Ibiza, cuya clasificación se publicará oportunamente, antes de ponerse en vigencia estas bases, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se entenderá que los hoteles de 1.ª categoría vendrán obligados a tener como minimum, un cocinero de 1.ª categoría y otros dos, que indistintamente podrán ser de la 2.ª o 3.ª.

Los establecimientos de segunda categoría vendrán obligados a tener como minimum un cocinero de 2.ª y uno de 3.ª.

Los establecimientos de tercera categoría vendrán obligados a tener como minimum, un cocinero de 3.ª.

No obstante, los Establecimientos de 1.ª y 2.ª categoría, podrán suprimir durante seis meses del año, un cocinero de la categoría inferior a la que ostenta el hotel o fonda.

DEL CONTRATO DEL TRABAJO

Artículo 4.º El contrato mínimo del trabajo para los obreros cocineros será de una semana.

Artículo 5.º Para cuanto tenga relación con el contrato de trabajo, despidos etc. el Comité paritario se atenderá a lo dispuesto en el R. D. del Ministerio del Trabajo de 30 de julio de 1928.

Artículo 6.º Cuando un patrono necesitare un obrero cocinero y no lo hubiese de la categoría correspondiente al hotel que lo solicita (previo informe de la Bolsa del Trabajo) lo tomará provisionalmente de la categoría que lo hubiere, viniendo obligado a abonarle el sueldo en consonancia con la categoría en que se clasificó al obrero, cuidando la Bolsa del Trabajo de avisar al Patrono en cuanto hubiese el obrero de la categoría solicitada.

Artículo 7.º El plazo para abonar los salarios será sin descuento ni demora, el de cada semana.

DE LOS DESCANSOS

Artículo 8.º Además del descanso diario que establece la Ley vigente de Jornada del Trabajo, los obreros cocineros y similares disfrutarán, sin excepción alguna, de un día de descanso para cada seis de trabajo, con derecho al percibo del salario que tenga asignado como día de trabajo, pudiendo efectuar las comidas, el día que le corresponda descansar en los establecimientos donde presta servicio, si es costumbre, a las horas que estos tengan señaladas para el personal de cocina.

DE LA BOLSA DEL TRABAJO

Artículo 9.º Estando confeccionados los censos de patronos y obreros de este Comité, comenzará a funcionar la Bolsa del Trabajo en cuanto tenga vigencia este Reglamento, a cuyo efecto el Señor Secretario llevará un libro de ofertas y

demandas, las cuales se efectuarán todos los días laborables de 4 a 5 de la tarde en el local social del Comité.

Cuando los obreros soliciten trabajo en esta Bolsa presentarán su carnet de identidad correspondiente sin cuyo requisito no podrá ser aceptada la demanda.

En las ofertas de los patronos se deberá hacer contar la categoría del obrero que se desea.

Cuando no lo haya de la categoría correspondiente al Hotel solicitante, se atenderá a lo estipulado en el artículo 6.º de este Reglamento.

La preferencia en la colocación, se dará a la antigüedad de la fecha de inscripción del obrero en el libro registro.

VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 10. Las presentes bases empezarán a regir el día primero de enero de 1929 durando su vigencia todo el año, pudiendo ser prorrogadas o susceptibles de modificaciones.

Palma de Mallorca.—El Presidente del Comité, Fernando Leal.—P. A. del C. P.—El Secretario, Juan Bauzá.

Núm. 2486

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento pleno, el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes de este término municipal, para el próximo año de 1929, con estricta sujeción a lo estatuido en la correspondiente ordenanza municipal y en el pliego de condiciones formados al efecto, cuyo último documento estará de manifiesto y a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles de diez a doce, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea el citado plazo, no habrá lugar a reclamación alguna y serán desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no ofrecerse reclamación alguna, la subasta de aquel arbitrio se verificará en estas Casas Consistoriales a las diez horas del día siguiente después de transcurridos veinte días del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. citado.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde, o por quien le represente, y por un Señor Concejal nombrado al efecto, verificándose todo con sujeción a lo dispuesto en el art.º 5.º del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 14 de junio de 1924.

El tipo total de subasta está fijado en siete mil quinientas pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no alcance la citada suma.

El importe del depósito provisional para optar a la subasta, será del cinco por ciento del tipo fijado, y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, pudiéndose presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y hasta diez minutos antes de verificarse la subasta.

Binisalem 3 de noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Ramón Morey Antich.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado clase 8.ª (1'20 ptas.) y un sello municipal de 1'00 pta.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, ordenanza municipal y pliego de condiciones de la subasta pública para el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes de este término para el año de 1929, anunciado en el B. O. de la provincia correspondiente al día....., conforme en un todo en las mismas, se comprometo a tomar a su cargo el citado arriendo con sujeción a la ordenanza y pliego de condiciones, por la cantidad de..... (en letras).

Binisalem..... de..... de 1928.

(Firma del proponente)

Núm. 2462

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal Ordinario para el próximo año de 1929 por la Comisión Municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días durante cuyo plazo y los ocho días siguientes po-

drá todo habitante formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Lorenzo de Descardazar 29 octubre 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 2487

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año 1929, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

San Lorenzo de Descardazar 28 octubre 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Formado el apéndice para el año 1929 al Padrón de Edificios y Solares, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

San Lorenzo de Descardazar 28 octubre 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Formada la Matricula industrial de este término municipal para el año 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar 28 octubre 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 2484

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesiones de 30 y 31 de octubre último y 2 del corriente mes, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante el cual y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante el señor Delegado de Hacienda, con arreglo a los artículos 301 del Estatuto, 6.º del Reglamento de Hacienda municipal y Real decreto de 5 enero de 1926.

Aprobadas también por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de las exacciones acordadas para el citado ejercicio de 1929, quedan igualmente expuestas al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Mahón, 3 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2485

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Confeccionada la Matricula industrial de este término para el próximo año de 1929 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

San Luis 29 octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Gabriel Orfila.

Núm. 2490

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Confeccionada la Matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1929, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mercadal a 30 de octubre de 1928.—El Alcalde, Juan Mercadal.

Núm. 2491

Formado el Repartimiento individual de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el apéndice y lista cobratoria al Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1929, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Mercadal a 30 de octubre de 1928.—El Alcalde interino, Juan Mercadal.

Núm. 2492

El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matricula del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de noviembre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Mercadal a 30 de octubre de 1928.—El Alcalde interino, Juan Mercadal.

Núm. 2489

Don Juan Mercadal Timoner, Presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de la ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y Junta General, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento que ha de formarse para el próximo año de 1929, con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, por la presente se invita a todos los vecinos y hacendados forasteros, o sus representantes legales, sujetos a contribuir en la parte personal y Real del mismo, y se les advierte la obligación que tienen de presentar durante el preciso tiempo de ocho días, las declaraciones juradas de sus respectivas utilidades, ya sea de la parte Personal o Real, o ambas a la vez, conforme dispone el artículo 478 del citado E. M. y 3.º de la Ordenanza del Repartimiento.

Del propio modo se recuerda la obligación que tiene todo residente en este término municipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las referidas Comisiones y Junta General, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del repetido Cuerpo legal.

Alayor 30 octubre de 1928.—Juan Mercadal.

Núm. 2508

Subasta de una finca urbana en Sineu

El día 14 de noviembre próximo tendrá lugar a las once horas en la Notaría de Sineu la subasta de una finca urbana consistente en una casa y corral situada en la calle de la Estación de dicha villa que linda por la derecha entrando con el edificio del Ayuntamiento destinado a Lóndiga, por la izquierda con casa de Isabel-Maria Niell, por frente con la calle de Zornoza y por el fondo con la del Carril. El tipo señalado para la subasta es de 10.000 pesetas y se admitirán pujas durante una hora. Toda la documentación referente a la finca está de manifiesto en dicha Notaría.

Núm. 2476

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de octubre de 1927.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de noviembre de 1928.—El Vocal de turno: Ignacio Moragues.